

Europea, país por país, de la materia tratada, en la línea de los precedentes volúmenes de Actas del "European Consortium for Church and State Research". Tomando en cuenta que el Congreso de Madrid del año 2009, cuyas Ponencias este volumen recoge, hace el número veintiuno de la serie de congresos del "Consortium", y que después de él se han celebrado los de Tréveris (2010), Oxford (2011), Budapest (2012) y Estrasburgo (2013) -siempre con un cierto retraso en la publicación de las correspondientes Actas-, no hay que subrayar la importancia que tiene la obra aquí comentada en el conjunto de los estudios sobre el Derecho Eclesiástico europeo.

Cada uno de estos Congresos se destina a una temática determinada y concreta. El tema tratado en Madrid posee una evidente importancia, que hemos pretendido dejar subrayada en las líneas que componen esta recensión.

ARTURO DAUFFI MICHAVIDA

OTADUY, J., VIANA, A., SEDANO, J. (coords.), *Diccionario General de Derecho Canónico* [DGDC], Instituto Martín de Azpilcueta, Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra, 7 vols., Pamplona, ed. Thomson-Reuters-Aranzadi, 2012.

El siglo XX ha tenido para el Derecho canónico una significación innegable. El sistema canónico no había sufrido considerables transformaciones a lo largo de los siglos XVII a XIX. A lo largo del siglo XX sin embargo ha conocido dos codificaciones que han pretendido renovar y ordenar casi la totalidad de su conjunto normativo. Es discutible que estos movimientos hayan dado lugar a un mejoramiento de la ciencia canónica, pero es indudable que la han estimulado a trabajar, y no cabe tampoco ninguna duda de que han cambiado el paradigma científico de la canonística.

También los instrumentos propios de la ciencia han debido cambiar. En lo relativo a los léxicos, alfabetos, diccionarios (muy frecuentes por lo demás en el Derecho canónico histórico) se hacía necesaria una modificación. El exponente más cercano al *Diccionario General de Derecho Canónico* es el *Dictionnaire de Droit canonique*, tal vez la obra de referencia más importante para la canonística del siglo XX. Hasta cierto punto, el DGDC se siente su heredero natural, y viene a ocupar el hueco del *Dictionnaire*. Un hueco que ha sido generado por el paso del tiempo. Esto no quiere decir, por supuesto, que los planteamientos científicos sean idénticos ni las contribuciones equiparables. Pero son dos empresas editoriales afines por el volumen de texto impreso y por el nicho científico al que se adaptan.

Otras obras, muy frecuentes también en los últimos años, no son comparables por el volumen y por la profundidad de tratamiento de los temas. Guarda una cierta proporción con el DGDC por razón de la amplitud el *Lexikon für Kirchenrecht und Staatskirchenrecht* (Paderborn 2000-2004), un importante diccionario de Derecho canónico y Derecho eclesiológico interconfesional en tres volúmenes. Se trata de una obra de fuerte relieve académico dirigida por Von Campenhausen, Riedel-Spangenberg y Sebott. Pero cuando se analiza con más atención no es directamente comparable con el DGDC, porque el *Lexikon* contiene tanto Derecho canónico como Derecho evangélico, y se ocupa tanto del Derecho de las Iglesias como de la legislación estatal en materia eclesiológica.

Es muy recomendable, de todas formas, leer la *Presentación* del *Diccionario General de Derecho Canónico* para hacerse cargo con más detalle del lugar que ocupa esta obra en el escenario general de la literatura jurídica (pp. 7-16, vol. I).

Se pueden precisar algunas cuestiones sobre la organización de la obra. En lexicografía se emplea la noción de *macroestructura* para hacer referencia a los criterios seguidos para elaborar el inventario general de voces, que supone sin duda el armazón que sostiene un diccionario. El punto más representativo de la macroestructura del DGDC es precisamente que se trata de un diccionario *general*. Con este calificativo se quiere dar a entender que el diccionario no quiere omitir ningún concepto que guarde relación objetiva con el Derecho canónico. Ha existido una voluntad expresa de ser ambiciosos en la captación de esa generalidad. En la presentación se explica por ejemplo el interés por incluir la historia de las fuentes, de la doctrina y de las instituciones canónicas, acogiendo los *desafíos de la temporalidad*; es decir, aceptando las fuentes y la doctrina *demasiado* lejanas (primer milenio), y aceptando también los autores *demasiado* próximos (siglo XX). Igualmente se habla del interés por hacerse eco del Derecho canónico de oriente y del occidente, sin limitar el diccionario a un léxico latino. Y por supuesto el DGDC se ocupa «del derecho vigente y del *ius vetus*; de la dogmática jurídica y de la historia; de las fuentes y de las instituciones jurídicas; del derecho positivo y de la teoría del derecho» (p. 10, vol. I).

Para los intereses de esta revista conviene subrayar dos dimensiones más del carácter general del diccionario. La generalidad de perspectiva atrae al diccionario algunas cuestiones fronterizas. Por ejemplo, el llamado Derecho público externo de la Iglesia. Se trata sin duda de conceptos situados fuera del *recinto técnico* del derecho canónico. No es Derecho de los fieles para los fieles, sino que se trata más bien de la imagen que tiene la Iglesia acerca de sus relaciones jurídicas con el mundo o con las sociedades políticas. Era evidente que todo este amplio campo debía tener cabida dentro de un Diccionario general.

Hay muchos conceptos e instituciones que la dogmática jurídica ha puesto al servicio de la teoría general del Derecho, y que son aplicables en consecuencia tanto a las sociedades civiles como a la sociedad eclesial (pensemos por ejemplo en las voces: DERECHO; CONTRATO; PERSONA; PERSONA JURÍDICA; NEGOCIO JURÍDICO; PROCESO; ACCIÓN (PROCESAL); TITULAR DE DERECHOS; DERECHOS ADQUIRIDOS; DERECHO SUBJETIVO; LEY; IRRETROACTIVIDAD; BIEN PÚBLICO; LEGALIDAD [PRINCIPIO DE]; RELACIÓN JURÍDICA; PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO y tantísimas otras). Ahora bien, aquí no estamos hablando simplemente de nociones aplicables al ámbito civil. Estamos hablando de realidades jurídicas que interpelan o comprometen directamente las relaciones del Derecho canónico con el Derecho de los Estados. Aunque no sea ése el objetivo primario de la obra, se encuentran muchas voces que tienen presente este interés relacional. Para hacer un censo más cuidadoso me permito dividir este asunto en ocho puntos que precisen mejor el escenario.

1. Cuestiones acerca de la metodología general sobre la materia, es decir, los presupuestos académicos o científicos sobre los que se fundan las relaciones entre la Iglesia y las sociedades políticas: RELACIONES IGLESIA-ESTADO; DERECHO PÚBLICO ECLESIAÍSTICO; DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO; LEY CIVIL; ORDENAMIENTO INTERNACIONAL [PERSPECTIVA ECLESIAL DEL].

2. Materias que constituyen el objeto habitual de las relaciones entre la Iglesia y las sociedades políticas: LAICIDAD; LIBERTAD IDEOLÓGICA; CONFESIONALIDAD; LIBERTAD DE LA IGLESIA; SENTIMIENTOS RELIGIOSOS [PROTECCIÓN DE LOS]; LIBERTAD DE ENSEÑANZA; ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN; PROFESORES DE RELIGIÓN [RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS]; MATRIMONIO CIVIL; SISTEMAS MATRIMONIALES; UNIONES DE HECHO; CONFESIÓN RELIGIOSA; OBJECIÓN DE CONCIENCIA; PROPIEDAD INTELECTUAL; PROTECCIÓN DE DATOS; LIBERTAD DE CONCIENCIA; SÍMBOLOS RELIGIOSOS.

3. Modelos históricos típicos de las relaciones entre la Iglesia y las sociedades políticas: DUALISMO CRISTIANO; CESAROPAPISMO; CRISTIANDAD [RÉGIMEN DE]; HIEROCRATISMO; REGALISMO; LIBERALISMO; TEOCRACIA; LAICISMO.

4. Cauces de colaboración entre el ordenamiento estatal y el canónico: ACUERDOS DE LA SANTA SEDE CON LOS ESTADOS; CONCORDATO; *MODUS VIVENDI*; DIPLOMACIA VATICANA; PROTOCOLOS; NOTA DIPLOMÁTICA; PERSONALIDAD INTERNACIONAL DE LA SANTA SEDE; ORGANISMOS INTERNACIONALES [PRESENCIA DE LA SANTA SEDE EN].

5. Relación técnica recíproca entre ordenamientos: RECEPCIÓN DE LEY CIVIL; REMISIÓN A LA LEY CIVIL; RECEPCIÓN DE LEY CANÓNICA EN EL ORDENAMIENTO CIVIL; EFECTOS CIVILES DE LOS ACTOS CANÓNICOS; EFICACIA CIVIL DE LAS SENTENCIAS CANÓNICAS; REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CANÓNICO.

6. Hechos o situaciones históricas representativas de esas relaciones: EDICTO DE MILÁN; DONACIÓN DE CONSTANTINO; CRUZADA; INVESTIDURAS [QUERRELLA DE LAS]; CONCORDATO DE NAPOLEÓN; GALICANISMO; DESAMORTIZACIÓN; ESTADOS PONTIFICIOS.

7. Instituciones jurídicas nacidas a lo largo del tiempo como consecuencia de esas relaciones: ASILO [DERECHO DE]; INMUNIDADES ECLESIAÍSTICAS; POTESTAD INDIRECTA; ARBITRAJE PONTIFICIO; REGALÍA; RECURSOS DE FUERZA; *IURA MAIESTATICA CIRCA SACRA*; PASE REGIO; RESERVA DE JURISDICCIÓN EN FAVOR DE LOS TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS; PRIVILEGIO DEL FUERO.

8. Dimensiones del fenómeno religioso no católico: DERECHO COMPARADO DE LAS RELIGIONES; ANGLICANISMO; REFORMA PROTESTANTE; EVANGÉLICAS [DERECHO DE LAS CONFESIONES]; RELIGIONES NO CRISTIANAS; ISLAM; JUDAÍSMO; ESTATUTOS PERSONALES; SECTA; MINORÍAS RELIGIOSAS; IGLESIAS NACIONALES.

Como se ve, el interés del DGDC por el relieve civil del fenómeno religioso no se puede decir que sea meramente testimonial. Es claro que no se siente interpelado (como no sea a efectos de ejemplo) por el régimen jurídico que instaura cada uno de los Estados. Le interesa la base sobre la que se construye el edificio del llamado *fenómeno religioso*.

Otro orden de cuestiones fronterizas, o sea, de un encuadre técnico menos cómodo en un diccionario canónico, son las relacionadas con el Derecho natural, la conciencia y los derechos humanos. En ningún caso el DGDC, como diccionario general, ha querido prescindir de ellas. Además, están fuertemente ancladas en el diálogo cultural, y el diccionario pretende tener una voz en ese diálogo. Es difícil trazar una línea demasiado clara entre lo que antes hemos llamado “asuntos que constituyen el objeto habitual de las relaciones entre la Iglesia y las sociedades políticas” y lo que ahora llamamos temas propios del “Derecho natural, la conciencia y los derechos humanos”, precisamente porque estos temas no pueden por su propia naturaleza quedar excluidos de las relaciones entre la Iglesia y las sociedades políticas. Interesan y afectan a todos, en el ámbito privado y público, porque son radicales antropológicos. Presento en este caso seis apartados para registrar las voces que me parecen más representativas.

1) Bases antropológicas del Derecho: DIGNIDAD HUMANA; DERECHOS HUMANOS; JUSTICIA; JUSTICIA SOCIAL; DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA; JUICIO MORAL SOBRE REALIDADES TEMPORALES; *PRUDENTIA IURIS*.

2) Cuestiones acerca de la conciencia: OBLIGACIÓN EN CONCIENCIA; AUTONOMÍA DE LAS REALIDADES TEMPORALES; CONCIENCIA [JUICIO DE]; VERDAD [DEBER DE DECIR LA]; VERDAD (DEBER DE BUSCARLA EN JUICIO).

3) Responsabilidad jurídica sobre la vida humana: BIOÉTICA; ABORTO; EMBRIÓN; CLONACIÓN; ANTICONCEPCIÓN; FASE TERMINAL DE LA VIDA HUMANA

4) Agresiones reconocidas a la dignidad humana: BIGAMIA; PORNOGRAFÍA; ADULTERIO; ESCLAVITUD; POLIGAMIA; TORTURA.

5) Cuestiones sobre la familia y la protección del menor: FAMILIA; MATERNIDAD; PATERNIDAD [DETERMINACIÓN DE LA]; MENOR DE EDAD; NIÑO [DERECHOS DEL]; FILIACIÓN; ADOPCIÓN; EMANCIPACIÓN.

6) Cuestiones acerca del sentido de la sexualidad: SEXUALIDAD HUMANA; DERECHOS REPRODUCTIVOS; HETEROSEXUALIDAD; UNIONES HOMOSEXUALES; BISEXUALIDAD; HOMOSEXUALIDAD; HERMAFRODITISMO; TRANSEXUALIDAD; DESVIACIÓN SEXUAL. Pero hay que tener en cuenta que en estos últimos vocablos la perspectiva del DGDC no es solamente antropológica, sino que atiende ante todo al relieve de dichos fenómenos sobre la capacidad para contraer verdadero matrimonio o llevar a cabo otros compromisos canónicos.

Como bien puede verse, estamos ante un diccionario de contenido *general*. No quiere omitir ninguna dimensión jurídica representativa en la medida en que pueda afectar al Derecho de la Iglesia. Esto exige necesariamente una fuerte macroestructura, es decir, un extenso inventario de voces. El DGDC tiene 2118 voces, a las que se añaden 391 de mera remisión. El elenco de voces puede encontrarse al término de cada uno de los siete volúmenes. En el comienzo de cada volumen se encuentra el índice de las voces de dicho volumen, con indicación del autor y la página de inicio de cada voz.

Consta en la *Presentación* del diccionario (p. 11, vol. I) que desde el primer momento se quiso que el carácter general del contenido enlazase también con el carácter general o universal de la procedencia de los autores. Han colaborado en el DGDC un total de 583 autores de 33 países. El elenco de autores, con su cargo y procedencia, se puede encontrar al inicio de cada uno de los volúmenes. Ha estado presente desde el inicio la voluntad de hacer una convocatoria universal. Se entiende que no se busca algo parecido a cuotas de participación por áreas geográficas. El criterio de asignación de voces se ha fundado naturalmente en la afinidad con el área temática o con las publicaciones de cada autor. Los grupos más significativos de autores proceden lógicamente de aquellos lugares donde el Derecho canónico tiene más arraigo cultural.

La universalidad subjetiva tiene muchas ventajas, y también algunas desventajas latentes. La más clara de las desventajas es que aporta muchas disparidades. Disparidades de redacción y de presentación, por supuesto; pero también en ocasiones perspectivas metodológicas o soluciones técnicas contradictorias. Sería gravísimo pretender una unidad absoluta. Las contradicciones no son anormales. Un diccionario no es un bloque sistemático cerrado que deba ocuparse de cancelar toda discrepancia científica. Lo que ocurre es que el conjunto de las voces de un diccionario *general* está precisamente pensado para que las divergencias no resulten desconcertantes. Cada voz tiene muchas conexiones, y las conexiones permiten no sólo colmar lagunas sino también atemperar contrastes. En un diccionario enciclopédico el entrelazamiento tiene una importancia muy grande. Volveremos brevemente sobre ello.

No todos los autores son canonistas. Hay exponentes del Derecho eclesiástico del Estado, hay civilistas, hay historiadores (que tienen un método muy definido en el estudio de las fuentes) y hay bastantes representantes de la teología (eclesiología, teología sacramentaria, teología moral y liturgia). La contribución de los autores que no son primariamente canonistas no pretende *abrir una brecha* en el método canónico sino proporcionar la perspectiva necesaria para entenderlo correctamente. Quienes han elaborado voces de fuerte contenido teológico han tenido presente el deber no sólo de respetar los datos del derecho positivo sino de hacer la pertinente referencia a ellos.

Pasemos de la macroestructura a la *microestructura*, a la información no inventariada sino leída. La microestructura es el eje horizontal de un diccionario. El modo como se dispone la información en cada una de las unidades del diccionario, que son las voces. El sistema impuesto para redactar las entradas y presentarlas al lector. Hay diversas cuestiones microestructurales que interesan.

Cada una de las voces fue consignada a los autores con una extensión variable según cinco modelos típicos: 1) 300-700 palabras; 2) 700-1500; 3) 1500-2500; 4) 2500-4000; 5) 4000-6000. Aunque obviamente desde la propuesta original muchas voces cambiaron de extensión, las proporciones del texto global del diccionario no han sufrido variaciones importantes con respecto a los parámetros iniciales. Algunas voces han superado ampliamente la extensión máxima típica, es decir, las 6000 palabras. Hay 19 voces que superan las 7000 palabras.

El encuadre tipográfico de cada una de las entradas incluye: el título de la voz, el apartado de voces conexas («*Vid. también*»), el sumario de los epígrafes de la voz, el cuerpo del artículo, una sección de bibliografía y, para cerrar, el nombre del autor.

El apartado de voces conexas («*Vid. también*») tiene una gran importancia estratégica. Las entradas que tienen una sección muy amplia de voces conexas son muy representativas del DGDC. Sirven para explicar la arquitectura del diccionario mejor que muchas otras cosas. En la confección de estos apartados de entrelazamiento de voces se han querido introducir las voces conexas por asociación próxima, nunca por una afinidad remota o por un contacto ocasional. Son siempre complementos muy pertinentes para la voz principal.

Para configurar las entradas, el DGDC ha seguido frecuentemente el criterio de fraccionar las voces *densas*, siempre que el término resultante mantuviera autonomía de significado o un régimen jurídico propio. Esto ha provocado que existan entradas que tienen a su vez un gran número de voces conexas. Así han aparecido las que podríamos llamar *voces mapa* y las que podríamos llamar *voces cesto*.

Las *voces mapa* (también se podrían llamar *voces árbol*), aunque están desarrolladas integralmente como todas las voces, contienen muchas voces conexas que presentan más en concreto cada una de las dimensiones de su régimen jurídico. Pongamos el ejemplo de la voz ACTO JURÍDICO. En su «*Vid. también*» se remite a: ACTO ADMINISTRATIVO; ACTO COLEGIAL; ANULABILIDAD; BUENA FE; CAPACIDAD DE OBRAR; CAPACIDAD JURÍDICA; CAUSA DEL ACTO JURÍDICO; COACCIÓN; CONFIRMACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS; CONTRATO; CONVALIDACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS; CONVERSIÓN DEL ACTO JURÍDICO; DECLARACIÓN DE VOLUNTAD; DOLO; EFICACIA DEL ACTO JURÍDICO; ERROR; FORMA DEL ACTO JURÍDICO; HECHO JURÍDICO; FRAUDE; IGNORANCIA; INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO; INJURIA; INSANABLES [ACTOS]; INVALIDEZ; LEY INHABILITANTE; LEY INVALIDANTE; MIEDO (VICIO DEL ACTO JURÍDICO); MODO; NEGOCIO JURÍDICO; NULIDAD; REPRESENTACIÓN JURÍDICA; RESARCIMIENTO DE DAÑOS; REVOCACIÓN DE NORMAS Y ACTOS JURÍDICOS; SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO; TÁCITO [CONSENTIMIENTO]; VALIDEZ; VICIOS DEL ACTO JURÍDICO; VIOLENCIA (EN EL ACTO JURÍDICO); VOLUNTAD (EN EL ACTO JURÍDICO).

Buena parte del régimen y de los elementos esenciales del acto jurídico, como puede verse, presentan un ulterior desarrollo en voces propias.

Las que hemos llamado *voces cesto* presentan en su «*Vid. también*» no ya entradas conexas que desarrollan pormenorizadamente el régimen de una institución jurídica, sino entradas atraídas a la voz principal por contigüidad o por participación. Veamos por ejemplo el «*Vid. también*» de la voz IGLESIAS ORIENTALES: ALBANESA [IGLESIA];

ARMENIA [IGLESIA]; BIELORRUSA [IGLESIA]; BIZANTINOS DE LA EPARQUÍA DE KRIZEVCI (CROACIA) [IGLESIA DE LOS]; BÚLGARA [IGLESIA]; CALDEA [IGLESIA]; CHECA [IGLESIA]; COPTA [IGLESIA]; ESLOVACA [IGLESIA]; ETÍOPE [IGLESIA]; GRECO-MELQUITA [IGLESIA]; GRIEGA [IGLESIA]; HÚNGARA [IGLESIA]; IGLESIA *SUI IURIS*; IGLESIAS Y COMUNIDADES ECLESIALES NO CATÓLICAS; ÍTALO-ALBANESA [IGLESIA]; MACEDONIA [IGLESIA]; MALANKAR [IGLESIA]; MARONITA [IGLESIA]; ORTODOXAS [IGLESIAS]; RUMANA [IGLESIA]; RUSA [IGLESIA]; RUTENA [IGLESIA]; SERBO-MONTENEGRINA [IGLESIA]; SIRIA [IGLESIA]; SIRO-MALABAR [IGLESIA]; UCRANIANA [IGLESIA].

Hay que tener presente que en el cuerpo de la voz *no se hacen remisiones* a otras voces del diccionario. Esto, que es algo verdaderamente común en obras de este tipo, se ha querido evitar expresamente. Presentaba muchos riesgos. Por una parte, el elevado número de voces invitaba implícitamente a excederse en las remisiones, es decir, a hacer valer contactos muy eventuales, poco representativos. Y por otra parte el elevado número de autores hacía inevitable que existieran sensibilidades muy distintas para conectar las voces entre sí. Por eso se ha optado por incluir el apartado al comienzo de cada voz con un repertorio especialmente ponderado y relevante.

También se ha querido simplificar las referencias a la bibliografía. Las citas bibliográficas se incluyen en el mismo texto, no a pie de página. Remiten a una de las obras de la relación bibliográfica del modo más simple (apellido del autor y número de la página). Si la obra que se cita no se encuentra en la relación bibliográfica final, se incluye en el cuerpo del texto la referencia completa.

En la presentación del volumen se explican brevemente las etapas que ha seguido el proyecto hasta la edición. Los directores del proyecto recibieron el encargo en el año 2002. Los trabajos han cubierto tres fases bien definidas: programática (2002-2005); redaccional (2006-2011); y editorial (2012). La fase *programática*, que para los directores del DGDC fue la más importante, sirvió para establecer el esquema general del diccionario, la macroestructura. Se hizo trabajosamente el inventario de las voces, empleando para ello las más diversas fuentes. Ya se habían diseñado para entonces los ficheros electrónicos que han acompañado al proyecto, con progresivas mejoras, a lo largo de los años. En el año 2004 y primeros meses de 2005 se había redactado la *Guía para los colaboradores*. Eran 140 páginas en las que se presentaba el proyecto en cinco idiomas, con todos sus datos metodológicos y nueve voces ejemplares, ya desarrolladas.

El 6 de octubre de 2005 se explicaba el proyecto al claustro de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de Navarra. En ese mismo mes de octubre de 2005 salieron las primeras cartas de invitación. Con la invitación se hacía llegar a cada autor la ficha técnica de las voces que se le asignaban y la *Guía para los colaboradores*.

Si la fase más importante fue la primera, la más laboriosa sin ninguna duda fue la segunda, la fase *redaccional* o de elaboración de las voces. Todas las voces debían pasar por una revisión metodológica para adaptarse a las condiciones técnicas del DGDC. Bastantes de ellas (850) debían ser traducidas al español. La fase redaccional se ha prolongado exactamente durante seis años y medio. Hay que tener presente la falibilidad natural que tiene un *call for entries* masivo como el que ha llevado a cabo el DGDC. Los coordinadores del proyecto a lo largo de las distintas fases han entrado en contacto con 918 hipotéticos colaboradores. Los autores de las voces fueron finalmente 583. No es fácil hacerse cargo del conjunto de contingencias que arrastra un proyecto tan extenso. Por ejemplo, han fallecido diecisiete colaboradores, algunos después de haber entregado las voces, otros mientras trabajaban en ellas.

La tercera etapa, la *editorial*, resultó más corta. Fueron unos cuantos meses muy intensos del año 2012. La editorial, Thomson-Reuters-Aranzadi, y los directores de la obra trabajaron con gran intensidad para que vieran la luz ocho mil páginas densísimas. El resultado ha merecido la pena.

JAVIER OTADUY

VV.AA., *AEQUITAS sive DEUS. Studi in onore de Rinaldo Bertolino, I-II, G. Giappichelli Editore, Torino, 2011, XVII+1-814 pp., XIV+815-1568 pp.*

Unas cien firmas de profesores de las más diversas universidades llenan las cerca de mil seiscientas páginas que integran los dos volúmenes de esta obra. El dato sería por sí mismo suficiente testimonio del gran aprecio que merece a todos sus colegas, y a tantos otros maestros de la ciencia jurídica, la personalidad académica y científica del Profesor Rinaldo Bertolino. Ha desempeñado durante más de cuarenta años las cátedras de Derecho Canónico y Eclesiástico en la Universidad de Turín, habiendo sido Decano de su Facultad y luego Rector de la Universidad durante dos mandatos consecutivos. Sus honores y títulos no son fácilmente compendiables; baste recordar que es Doctor Honoris Causa por la Universidad Complutense de Madrid y Académico Honorario de la Real Academia española de Jurisprudencia y Legislación, además de otros muchos títulos y honores italianos y europeos. Cuando le iba a llegar el momento de su jubilación, y para despedir al maestro que durante tanto tiempo había dado tanto lustre a su universidad, se organizó en ésta un Convenio destinado al estudio de su labor docente e investigadora, el cual tuvo lugar el 16 de diciembre de 2009, con un muy alto y vario índice de participación. El título del mismo resultó sin duda notoriamente significativo: *Rinaldo Bertolino e la cultura canonistica ed ecclesiasticista nell'Ateneo torinese. Profili storico-metodologici*. Y una vez que efectivamente alcanzó los setenta años, en mayo del año 2010, se tomó la decisión de publicar las Actas del Convenio y elaborar un volumen –que de hecho han sido dos, por obvias razones de extensión– de estudios en su honor. Es la obra que tenemos entre las manos.

En los *Studi* se incluyen en primer lugar las Actas del Convenio arriba citado, y seguidamente las tan numerosas colaboraciones de múltiples docentes de la Universidad de Turín y de profesores de Derecho Canónico y Eclesiástico tanto de Italia como de otros varios países, entre los que sobresale España, que supera a todos los demás no italianos con más de una docena de participantes.

La *Presentazione* con la que se abre la edición, debida a Roberto Mazzola e Ilaria Zuanazzi, da expresa razón del título general que figura al frente de la obra: *AEQUITAS sive DEUS*, que según se nos indica, “sintetiza la nota definizione dell'Ostiense: *'Nihil aliud est aequitas quam Deus'*. La massima rispecchia il modo di pensare e l'atteggiamento di Rinaldo Bertolino, il quale, cattolico di fede autentica e profonda, si ispira sempre nella vita quotidiana come nei rapporti accademici e nell'attività scientifica alle virtù di comprensione umana e di attenzione alle esigenze personali che, per il credente, fanno riferimento ultimo al piano provvidenziale di Dio”. Y si hemos insertado aquí de modo literal estas frases, es porque las mismas retratan a la perfección al profesor Bertolino que yo personalmente he conocido y al que han conocido igualmente tantos lectores del *Anuario*, cuando durante sus varias visitas a España ha impartido su magisterio humano y científico en diversas universidades, y ha dejado siempre la